



"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00642 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 22 JUN 2010

VISTO:

El Oficio Nº 633-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 08 de Junio de 2010; e Informe Nº 720-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de Junio de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por ESTEBAN ESPINOZA ELIZALDE, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01469 de fecha 14 de Mayo de 2010, sobre Subsidio por Luto; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley Nº 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 01469 de fecha 14 de Mayo de 2010, la Dirección Regional de Educación, otorgó a Don: ESTEBAN ESPINOZA ELIZALDE, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, ascendente en la suma de NOVENTA Y OCHO Y 96/100 NUEVOS SOLES (S/.98.96), por el fallecimiento de su señor padre Don: Juan Portolatino Espinoza Rujel, ocurrido el día 30 de Marzo de 2010;

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, el administrado interpone Recurso de Apelación, argumentando que su pretensión está amparado por los derechos y beneficios que otorga la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento; por lo que la emisión de la Resolución Regional Sectorial Nº 01469 de fecha 14 de Mayo de 2010, lesiona sus derechos legalmente adquiridos y se desconoce normas públicas de estricto cumplimiento, se está ordenando pagos que contraviene la Ley antes acotada;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de conformidad al Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, se establece que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios.";

Que, del análisis y revisión de los actuados, se desprende que las dos (02) remuneraciones totales permanentes por Subsidio por Luto que señala la Resolución Regional Sectorial Nº 01469 de fecha 14 de Mayo de 2010, han sido calculados de conformidad a lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM;





"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000642 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 22 JUN 2010

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Que, asimismo, si bien los Artículos 144º y 145º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen que en el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (2) remuneraciones totales; y que el subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes; es preciso indicar que dicho cálculo de los referidos subsidios esta regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente;

Que, mediante Informe N° 720-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 15 de Junio de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta INFUNDADO; lo solicitado por el Administrado ESTEBAN ESPINOZA ELIZALDE, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01469 de fecha 14 de Mayo de 2010, sobre Subsidio por Luto;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por ESTEBAN ESPINOZA ELIZALDE, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01469 de fecha 14 de Mayo de 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase Y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Dr. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (E)

